

CUESTION XXXVIII.

De los que confieren este sacramento.

1.º Solo el obispo puede conferir este sacramento? — 2.º El hereje ó cualquier otro separado de la Iglesia puede conferirle?

ARTÍCULO I. — *Solamente el obispo confiere el sacramento del orden?* (1)

1.º Parece que no solamente el obispo confiere el sacramento del orden; porque la imposición de manos se hace para consagrar algo. Pero á los sacerdotes que son ordenados, no solo les impone las manos el obispo, sino tambien los sacerdotes asistentes. Luego no es solo el obispo el que confiere el sacramento del orden.

2.º Se da á alguno la potestad del orden, cuando se le otorga lo que pertenece al acto de su orden. Mas á los subdiáconos se les entregan las vinajeras con agua, el plato y paño ó toalla por el arcediano, é igualmente á los acólitos el candelero con la vela y las vinajeras vacías. Luego no es solo el obispo el que confiere el sacramento del orden.

3.º Las cosas que son del orden, no pueden encargarse á alguno que no tiene el orden. Es así que se encarga á algunos que no son obispos conferir los órdenes menores, como á los presbíteros cardenales. Luego conferir órdenes no es del orden episcopal.

4.º A cualquiera que se le confía lo principal, se le confía tambien lo accesorio. Pero este sacramento se ordena á

(1) *Si quis dixerit Episcopos non esse presbyteris superiores, vel non habere potestatem confirmandi, et ordinandi, vel eam quam habent, illis esse cum presbyteris communem... anathema sit.* (Sesión 23, cánón 7.º del Tridentino). Lo mismo establece el concilio de Florencia, enseñando que el obispo es el ministro ordinario de este sacramento. Esta doctrina ha sido constante en la Iglesia, de modo que el papa San Anacleto ya dispuso que los sacerdotes sean ordenados por su propio obispo (Dist. 67) y esta disposición fue renovada en el concilio de Sevilla. Si esto es así, como es evidente, ¿qué diríamos del heresiarca

la Eucaristía, como lo accesorio á lo principal. Luego, consagrando el sacerdote la Eucaristía, tambien el mismo podría conferir los órdenes.

5.º Más distante está el sacerdote del diácono que el obispo del obispo. Y el obispo puede consagrar á otro obispo. Luego tambien el sacerdote puede promover al diácono.

Por el contrario: los ministros son aplicados al culto divino por medio de los órdenes de un modo más noble que los vasos sagrados. Es así, que la consagración de estos pertenece solo al obispo. Luego con mayor razón la consagración de los ministros.

Por otra parte, el sacramento del orden es más excelente que el de la confirmación. Pero solo confirma el obispo. Luego mucho mejor le corresponde á él solo conferir el orden.

Ademas, las vírgenes no son constituidas por la bendición en algun grado de potestad espiritual, como lo son los ordenados. Y la bendición de las vírgenes es propia de solo el obispo. Luego con mayor razón solo él mismo puede ordenar á algunos.

Conclusion. Siendo el obispo quien, por su más excelente potestad, confirma, consagra y á otros coloca en los divinos

Wicleff que atribuye la ordenación, como ministerio propio de los obispos, á un monopolio de los Pontífices y obispos, con objeto de obtener honores y dinero?

Hemos dicho con el Concilio florentino que el obispo es el ministro ordinario; pero añadiremos con el de Trento (id. cap. 10) que cualquier sacerdote, por delegación del Papa y como ministro extraordinario, puede conferir la tonsura y órdenes menores, y esto mismo es lo que el Santo Doctor nos enseña en este artículo.

ministerios, á él solo pertenece tambien conferir los órdenes.

Responderémos, que la potestad episcopal se refiere á la potestad de los órdenes inferiores, como la política, que trabaja para el bien comun, se refiere á las artes inferiores y virtudes que atañen á algun bien especial, segun se infiere de lo dicho (C. 37, a. 1 al 3.º). Ahora bien, la política, como se dice (Ethic. I. 1. c. 2), establece la ley para los inferiores, esto es, cuál arte deben ejercer, hasta qué punto y de qué modo. Y por esto pertenece al obispo colocar á otros en todos los divinos ministerios. De consiguiente él solo confirma, porque los confirmados son constituidos en cierto ministerio para confesar la fe, y por eso él solo tambien bendice á las vírgenes que representan la Iglesia desposada con Cristo, cuyo cuidado se las confía especialmente. Consagra tambien á los que deben ser elevados á los órdenes; y les determina, consagrándolos los vasos que deben usar, al modo que en las ciudades son distribuidos los cargos seculares por el que tiene más elevado poder, como por el rey.

Al argumento 1.º dirémos, que en la imposición de manos no se da el carácter sacerdotal del orden segun se infiere de lo dicho (C. 37, a. 5), sino la gracia, segun la cual se hacen idóneos para cumplir sus funciones; y puesto que necesitan de una gracia muy abundante, por esto los sacerdotes imponen las manos con el obispo á los que son promovidos al sacerdocio, pero á los diáconos solo el obispo.

Al 2.º que como el arcediano es como el príncipe de los ministerios, por eso da todas las cosas que pertenecen al ministerio, como el cirio, del que se sirve el acólito, llevándole delante del diácono al recitar el Evangelio, y las vinajeras de que se sirve el subdiácono, y tambien da al subdiácono las cosas que son necesarias para los órdenes superiores. Sin embargo, el acto principal del subdiácono no consiste en estas cosas, sino en su cooperación acerca de la materia del sacramento: y así recibe el carácter al dársele el cáliz por el obispo. Mas el acólito recibe el carácter por las palabras del obispo, cuando recibe del arcediano las cosas predichas, y más cuando recibe las vinajeras, que el candelero. Luego no se

sigue que el arcediano confiera el orden.

Al 3.º que el Papa, que tiene la plenitud de la potestad pontifical, puede encargar á quien no sea obispo las cosas que pertenecen á la dignidad episcopal, mientras que estas cosas no tengan relación inmediata con el verdadero cuerpo de Cristo. Y por eso, segun su encargo, algun simple sacerdote puede conferir los órdenes menores y confirmar, mas no alguno que no sea sacerdote. Tampoco un sacerdote puede conferir los órdenes mayores que tienen una relación inmediata con el cuerpo de Cristo, respecto á cuya consagración el Papa no tiene mayor potestad que el simple sacerdote.

Al 4.º que, aunque el sacramento de la Eucaristía sea el más grande de los sacramentos en sí, sin embargo no da cargo alguno, como el sacramento del orden. Por lo tanto no hay paridad.

Al 5.º que para comunicar á otro lo que alguien tiene, no solamente se exige la proximidad sino tambien el complemento de la potestad. Y puesto que el sacerdote no tiene la completa potestad en los oficios jerárquicos, como el obispo, por eso no se sigue que pueda hacer diáconos, aunque este orden le esté muy próximo.

ARTÍCULO II. — *¿Los herejes y los arrojados de la Iglesia pueden conferir los órdenes?*

1.º Parece que los herejes y los separados de la Iglesia no pueden conferir los órdenes; porque mayor cosa es conferir los órdenes, que absolver ó ligar á alguno. Pero el hereje no puede absolver ó ligar. Luego ni conferir órdenes.

2.º El sacerdote separado de la Iglesia puede consagrar, porque en él permanece indeleblemente el carácter, por el cual puede hacer esto. Mas el obispo no recibe carácter alguno en su promoción. Luego no es necesario que permanezca en él la potestad episcopal, despues de su separación de la Iglesia.

3.º En ninguna comunidad el que es espulsado de ella puede disponer de los cargos de la misma. Pero los órdenes son ciertos oficios de la Iglesia. Luego aquel que se coloca fuera de ella no puede conferir los órdenes.

4.º Los sacramentos tienen su eficacia de la pasión de Cristo. Y el hereje no está en relación con la pasión de Cristo, ni por su propia fe, puesto que es infiel, ni por la de la Iglesia, por estar separado de ella. Luego no puede conferir el sacramento del orden.

5.º En la colación del orden se exige la bendición. Mas el hereje no puede bendecir, pues su bendición se torna en maldición, como consta por las autoridades aducidas (Sent. 4, dist. 25). Luego no puede conferir los órdenes.

Por el contrario, el obispo que cae en la herejía, una vez reconciliado con la Iglesia no es consagrado de nuevo. Luego no perdió la potestad que tenía de conferir órdenes.

Además, mayor es la potestad de conferir los órdenes, que la de estos. Ahora bien, la potestad de los órdenes no se pierde por la herejía u otra cosa semejante. Luego tampoco la de conferirlos. Por otra parte, así como el que bautiza cumple solo un ministerio exterior, así el que confiere los órdenes obrando Dios interiormente. Pero el que es separado de la Iglesia, no pierde por ningún concepto la potestad de bautizar. Luego tampoco la de conferir los órdenes.

Conclusion. Pueden los obispos herejes, cismáticos y excomulgados conferir los órdenes; pero no dar la gracia, no por la ineficacia de los sacramentos, sino por los pecados de los que de ellos los reciben contra la prohibición de la Iglesia.

Responderemos, que respecto á este asunto el Maestro de las Sentencias refiere cuatro opiniones; algunos dijeron que los herejes, en tanto que son tolerados por la Iglesia, tienen la potestad de conferir los órdenes, mas no despues que fueron separados de ella, como tampoco los degradados y otros semejantes. Y esta es la primera opinión. Mas esto no puede ser así, porque toda potestad que se da con alguna consagración, no puede ser quitada por ninguna circuns-

(1) Hasta los tiempos de Santo Tomás este punto permaneció en los límites de una opinión, puesto que la divergencia de los doctores y las contradictorias palabras de los documentos conservados la hacían una cuestión verdaderamente difícil y oscura. Por eso el Maestro de las Sentencias se limita á poner las cuatro opiniones en que se ocupa el Angélico, sin adherirse á ninguna en particular, confesando que esta cuestión era insoluble.

tancia, mientras dure la cosa misma, como ni anularse la misma consagración, puesto que aún el altar ó el crisma una vez consagrados quedan consagrados perpétuamente. Por consiguiente, otorgándose la potestad episcopal con cierta consagración, es menester que subsista perpétuamente, cualquiera que sea la falta que se cometa, ó sea separado de la Iglesia. Y por esto otros dijeron que los separados de la Iglesia, que en ella tuvieron la potestad episcopal, retienen la potestad de ordenar y promover á otros, mas los promovidos por estos no tienen esto. Y esta es la cuarta opinión. Mas esto tampoco es sostenible, porque si los que fueron promovidos en la Iglesia retienen la potestad que recibieron, es evidente que, ejerciendo su potestad, hacen una verdadera consagración; por lo cual transmiten verdaderamente toda la potestad que es dada con la consagración, y de este modo los ordenados ó promovidos por estos tienen la misma potestad que ellos. Por eso otros dijeron que también los separados de la Iglesia pueden conferir los órdenes y los otros sacramentos, con tal que guarden la forma é intención debidas, ya en cuanto al primer efecto, que es la colación del sacramento, ya en cuanto al último que es la de la gracia. Y esta es la segunda opinión, la cual tampoco puede prevalecer, porque por lo mismo que alguno comunica en los sacramentos con el hereje separado de la Iglesia, peca; y así se acerca al sacramento con malas disposiciones, y no puede obtener la gracia, á menos que no se trate del bautismo en caso de necesidad. Otros, por último, dicen que confieren verdaderos sacramentos; pero que no dan con ellos la gracia, no por la ineficacia de los sacramentos, sino por los pecados de los que reciben de ellos los sacramentos contra la prohibición de la Iglesia. Y esta es la tercera opinión, que es la verdadera (1).

Al argumento 1.º diremos, que el

Pero desde los tiempos de nuestro Santo prevaleció su doctrina casi sin contradicción; porque si bien Morino y alguno que otro teólogo, al examinar los documentos tradicionales, se han inclinado á la opinión contraria, en vista de la fuerza de los argumentos que de ciertos hechos se desprendían, la opinión general sin embargo, ha seguido al Santo Doctor, cuya doctrina es hoy corriente en la Iglesia. Es verdad que las ordenaciones anglicanas se reputan por nulas; pero dé-

efecto de la absolución no es otra cosa que la remisión de los pecados que se verifica por medio de la gracia; y por esto el hereje no puede absolver, como ni conferir la gracia en los sacramentos, y además porque para la absolución se requiere la jurisdicción, que no tiene el que está separado de la Iglesia.

Al 2.º que en la promoción del mismo obispo se le confiere la potestad que dura siempre en él, aunque no se la pueda dar el nombre de carácter, puesto que por ella no se ordena directamente el hombre á Dios, sino al cuerpo místico de Cristo, y sin embargo subsiste indeleblemente como el carácter, puesto que

se da por medio de la consagración.

Al 3.º que los que son promovidos por los herejes, aunque reciban el orden, no reciben sin embargo su ejecución, de modo que puedan lícitamente ejercer sus funciones, por la razón que indica el argumento.

Al 4.º que por la fe de la Iglesia están unidos á la pasión de Cristo, pues aunque no estén en aquella por sí mismos, lo están, sin embargo, según la forma de la Iglesia que observan.

Al 5.º que esto debe referirse al último efecto de los sacramentos, como dice la tercera opinión.

QUESTION XXXIX.

De los impedimentos de este sacramento.

1.º El sexo femenino impide la recepción de este sacramento? — 2.º Y la carencia del uso de la razón? — 3.º Y la servidumbre? — 4.º Y el homicidio? — 5.º Y el nacimiento ilegítimo? — 6.º Y el defecto de los miembros?

ARTÍCULO I. — El sexo femenino impide la recepción del orden? (1)

1.º Parece que el sexo femenino no impide la recepción del orden; porque el oficio del profeta es mayor que el del sacerdote, pues el profeta es el mediador entre Dios y los sacerdotes, como el sacerdote lo es entre Dios y el pueblo. Pero algunas veces fué concedido á las mujeres el oficio de profeta como consta (IV Reg. 22). Luego también puede competirles el oficio de los sacerdotes.

2.º Así como el orden pertenece á cierta eminencia, así también el oficio de la prelación y el martirio y el estado re-

bese esto tanto al defecto de sucesión de los obispos, como al de la forma, la cual viciaron y viciada está en el ritual de Eduardo VI que reemplazó al romano.

(1) Es de fe contra los *catarigas* ó discípulos de Montano, herejes de fines del siglo II. La condenación más antigua que se registra de su doctrina es la del papa San Sotero, que murió el año 177. Este Pontífice, escribiendo á los obispos de Italia, les dice que aparten de ellos la peste de que algunas mujeres, aun las consagradas á Dios, se atrevan á ejercer algunas fun-

ligioso. Pero la prelación se encarga á las mujeres en el nuevo Testamento, como se ve en las abadesas, y en el antiguo, como se ve en Débora, que juzgó á Israel (Judic. 4). También les compete el martirio y el estado religioso. Luego asimismo el orden de la Iglesia.

3.º La potestad de los órdenes se funda en el alma. Pero el sexo no está en el alma. Luego la diversidad del sexo no constituye la distinción en la recepción de los órdenes.

Por el contrario, dícese (I Tim. 2, 12): *no permito á la mujer que enseñe ni que tenga señorío sobre el marido.*

Además, en los ordenandos se preexige

ciones sagradas, como poner incienso en el altar, etc. Pero la condenación más directa de ese error la encontramos en Inocencio III, según consta del Derecho (De penit. et remis. c. Nova). Aparte de la prueba de razón que el Angélico presenta en este artículo, podemos añadir que jamás ninguna mujer, ni en la ley de naturaleza, ni en la mosaica, ni en la nueva, ha sido promovida al ministerio de los altares. Ni Jesucristo, ni los Apóstoles eligieron, no diremos ya á una mujer cualquiera, pero ni aún á la misma Virgen Santísima.